



### Preguntas frecuentes

#### ¿Qué es la mayoría de edad?

La mayoría de edad es cuando su hijo/a obtiene los derechos de todo ciudadano de Iowa y es legalmente responsable por sus propias decisiones, incluidas sus decisiones en materia de educación. En Iowa, su hijo/a alcanza la mayoría de edad al cumplir los 18 años o al contraer matrimonio. Si su hijo/a menor de 18 años es juzgado/a, condenado/a y sentenciado/a como un adulto y es confinado en un establecimiento penitenciario para adultos, los derechos de su hijo/a a tomar decisiones educativas se transfieren durante el período de encarcelamiento.

#### ¿Qué significa transferir los derechos educativos al alcanzar la mayoría de edad y de qué manera se aplica a las escuelas?

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y las reglamentaciones para su implementación, las personas que cumplan con los requisitos tienen que ser tratadas como personas adultas cuando llegan a la mayoría de edad según lo establece la ley del estado (18 años en Iowa). Esto significa que al estudiante se le otorga el derecho a tomar las decisiones en materia de educación que anteriormente habían sido tomadas por sus padres o su tutor. Como esto puede representar un cambio con respecto a la manera en que las escuelas han tratado a los estudiantes con discapacidades menores de 21 años tradicionalmente, la IDEA dispone que el distrito tome ciertas medidas para informar al estudiante y a sus padres acerca de sus derechos.

#### ¿Por qué la escuela le está hablando a mi hijo/a sobre este tema?

La ley federal y estatal exige que las escuelas transfieran los derechos educativos a los estudiantes con Programas de Educación Individualizados (IEP, por sus siglas en inglés) cuando alcancen la mayoría de edad.

#### ¿Qué tiene que hacer el distrito escolar para documentar la transferencia de derechos?

El distrito tiene que garantizar la documentación apropiada de la transferencia de derechos. Esto puede hacer de las siguientes maneras:

- *Notificar que los derechos se transferirán.* Al menor un año antes del cumpleaños número dieciocho del estudiante o después de su casamiento, el IEP tiene que declarar que al estudiante y a los padres se les ha dicho que los derechos se transferirán y lo que esto significa. Por favor, tenga en cuenta que los derechos se pueden transferir sin el conocimiento de la escuela, como por ejemplo a causa del matrimonio o del encarcelamiento. En esos casos, se debe suministrar este aviso tan pronto como la escuela tome conocimiento de que los derechos se transferirán antes de cumplir los 18 años.
- *Notificar que los derechos han sido transferidos.* Cuando el estudiante cumple dieciocho años, el distrito tiene que notificar tanto al estudiante como a sus padres que los derechos se han transferido. La documentación que prueba que el estudiante y sus padres han sido notificados se debe mantener en el expediente del estudiante.
- *Explicar por qué no se transfirieron los derechos.* Tiene que haber documentación en el expediente del estudiante afirmando la razón por la cual no se realizó la transferencia de derechos. Un ejemplo sería el establecimiento de una tutela.

#### ¿En qué momento el estudiante comienza a usar la transferencia de derechos?

Al alcanzar la mayoría de edad tal como se indica arriba, la pregunta es: ¿en qué momento la escuela empieza a reconocer que esos derechos han sido transferidos al estudiante? Debido a la planificación de la transición que tendrá lugar, a partir de los 14 años (o antes) o ante la identificación de una discapacidad si el estudiante tiene más de 14 años, la escuela y el estudiante deben estar preparados para el ejercicio de estos nuevos derechos tan pronto como el estudiante haya alcanzado la mayoría de edad.

## **¿Qué se considera una notificación razonable cuando un estudiante cumple los 18 años? Si el cumpleaños número 18 del estudiante se produce durante el receso escolar (como en el receso de verano o el de invierno), ¿la escuela tiene la responsabilidad de notificar al estudiante con muchos meses de anticipación?**

Cuando un estudiante elegible con una discapacidad alcanza la mayoría de edad. Tanto las reglamentaciones estatales como federales exigen la notificación cuando el estudiante alcanza la mayoría de edad. Si esto ocurre durante el verano, la notificación debe producirse muy próximo al momento en el cual la escuela tome conocimiento de que el estudiante ha alcanzado la mayoría de edad. Si es la fecha de nacimiento del estudiante, la notificación se debe calcular razonablemente para que sea recibida a una semana de ese acontecimiento. Se tienen que hacer planes para notificar a los estudiantes cuyos cumpleaños se produzcan durante el receso escolar. Si el estudiante se casa o es encarcelado ya mayor de edad, la notificación deberá enviarse dentro de la semana posterior a la fecha en la cual la escuela tome conocimiento del hecho.

## **¿Por qué no se notifica de la transferencia de derechos a los estudiantes que no están en los IEP?**

Sólo se requiere de esta notificación conforme a la IDEA.

## **¿Aun así puedo participar en el IEP de mi hijo/a?**

Conforme a IDEA, cuando el estudiante llega a la mayoría de edad, muchos de los derechos y responsabilidades provistos a los padres son ahora transferidos al estudiante. Si bien los padres conservan muchos derechos, el derecho a asistir a la reunión no es uno de ellos. No obstante, el estudiante tal vez desee que los padres continúen siendo parte de su equipo educativo y pueden invitarlos. Ambos padres y el estudiante recibirán un aviso de las reuniones del IEP. Si el estudiante no desee que sus padres participen en el programa educativo, el estudiante puede solicitar que los padres no sean invitados. No obstante, "la escuela" también tiene la opción de invitar a los padres a la reunión debido a que estos conocen al estudiante y sus necesidades.

## **¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con una decisión sobre el programa educativo de mi hijo?**

Si se han transferido los derechos, un padre ya no tiene derecho de presentar una queja de debido proceso ni buscar servicios de mediación. Un padre puede presentar una queja por escrito, incluso con los derechos transferidos.

## **¿Qué sucede si los padres están divorciados? ¿Cada uno recibe notificaciones sobre la transferencia de derechos?**

Si no ha habido pérdida de la patria potestad de alguno de los padres, entonces las notificaciones deben enviarse a ambos padres.

## **Mi hijo ha cumplido los 18 años. ¿Esto significa que debe tomar sus propias decisiones, incluso si mi hijo tiene una discapacidad importante?**

Se supone que todos los niños en Iowa que llegan a la mayoría de edad y no han sido declarados "incompetentes" por un tribunal u otra agencia con jurisdicción, tienen los mismos derechos y responsabilidades que cualquier otro ciudadano de Iowa.

## **¿Qué significa "competente" e "incompetente"?**

Competente significa una persona que posee la fortaleza, capacidad, poder y habilidad de realizar tareas con poco o nada de asistencia.

Una persona puede considerarse incompetente si está incapacitada o no tiene la capacidad para realizar tareas con poco o nada de asistencia. La determinación de incompetencia se realiza en un tribunal u otra agencia con jurisdicción.

## ¿Qué sucede si no creo que mi hijo sea capaz de tomar decisiones competentes?

Si considera que su hijo es incapaz de tomar decisiones competentes, puede contactarse con un abogado para petitionar al tribunal una tutela. Tal vez sea conveniente discutir la decisión con su hijo para disminuir o aliviar problemas sobre esta cuestión.

## ¿Cuál es el rol del profesor o educador en la determinación de la competencia?

Ninguno. Hay un supuesto de que todo aquel que alcance la mayoría de edad es competente por ley. Este supuesto sólo puede ser refutado en un proceso judicial o administrativo. No sería adecuado que una maestra o los miembros del equipo del IEP, con la excepción de los padres, determinarán la competencia. Si los padres plantean un problema, una maestra tiene que indicarles que deben buscar consejo legal acerca de cómo iniciar procedimientos de tutela.

## ¿Qué sucede si el/la estudiante no es incompetente legalmente pero no se siente seguro/a como para tomar decisiones educativas? ¿Existen alternativas a un procedimiento de tutela?

Sí. El uso de un Poder (ver debajo) en esta circunstancia puede ser la mejor opción para el/la estudiante y los padres. El equipo del IEP también tiene que analizar la inclusión de metas específicas o actividades de transición para ayudar al estudiante a tomar decisiones con respecto a su futuro.

## ¿Cuál es la diferencia entre la tutela y la curaduría?

Un *tutor* es la persona designada por el tribunal como responsable de las cuestiones personales de la persona incompetente o “en guarda”. La tutoría se puede otorgar con el fin de tomar decisiones limitadas, como decisiones educativas o médicas, o bien se puede otorgar la tutela completa, que abarca todas las cuestiones personales. Generalmente este proceso tiene un costo.

Un *curador* es la persona designada por el tribunal para tener la custodia y el control de la propiedad del menor en guarda legal. En consecuencia, no se precisa un curador a la hora de discutir cuestiones relacionadas con la educación. Generalmente este proceso también tiene un costo.

## ¿Qué sucede cuando un menor que ya está bajo tutela alcanza la mayoría de edad? ¿La tutela sigue en efecto?

No. Un menor de 18 años tiene un tutor designado para actuar en su nombre porque los padres biológicos no pueden hacerlo. La tutela es necesaria para los niños de menos de 18 años porque son menores de edad. Este tipo de tutela finaliza automáticamente cuando el menor alcanza la mayoría de edad. Para abordar esta situación se precisa de una acción judicial.

## ¿Qué es un Poder?

Un *Poder* es un documento escrito donde un competente adulto le otorga autoridad a otro adulto competente para que actúe y tome decisiones en su nombre. Por ejemplo, un estudiante puede otorgarles a sus padres un Poder para que actúen en nombre del estudiante en cuestiones educativas o médicas. El Departamento de Educación ha creado un formulario que se puede usar para la designación de un Poder para la toma de decisiones en materia educativa. Este formulario (un documento separado) no precisa ser llenado en el tribunal. Cuando se ha otorgado un Poder, el estudiante no renuncia a su autoridad para tomar decisiones; en cambio, el estudiante comparte su autoridad con otra persona.

## ¿Cuándo se puede firmar el Poder para la toma de decisiones en materia educativa? El estudiante, ¿debe aguardar hasta cumplir los 18 años o contraer matrimonio o puede firmarlo antes?

El Poder NO puede ser firmado antes de que el/la estudiante alcance la mayoría de edad. Puede ser firmado el día en que se alcance la mayoría de edad o después, pero no antes. Tiene que ser firmado y **notariado**.

## **¿A quién le puede transferir los derechos el estudiante de 18 años cuando completa un Poder? ¿Puede ser alguien distinto de sus padres?**

Al firmar un Poder, el/la estudiante designa a un apoderado legal. Esta persona puede ser cualquier individuo mayor de 18 años nombrado por el estudiante para que tome decisiones educativas y que haya manifestado su consentimiento para actuar en nombre del estudiante en ese rol. Sin embargo, esta persona no puede ser alguien empleado por la AEA o LEA que esté atendiendo al estudiante. Esto representaría un conflicto de intereses potencial en estas situaciones.

## **¿Puede el estudiante revocar el Poder?**

Sí. Un/a estudiante puede revocar el Poder en cualquier momento. La mejor práctica es notificar a la escuela por escrito sobre la revocación, pero la notificación verbal es suficiente. Después la escuela deberá documentar, en el expediente del estudiante, que el Poder ha sido revocado y la fecha de la revocación. Al dorso del formulario del Poder se encuentra disponible un formulario de revocación de ejemplo.

## **¿Cuál es la responsabilidad de la escuela después de que el estudiante ha revocado el Poder?**

El ejemplo de Revocación del Poder que se adjunta establece que la misma no será efectiva hasta que el estudiante notifique a la escuela sobre la revocación. La notificación del estudiante a la escuela no tiene que ser obligatoriamente por escrito; puede hacerse de manera verbal. Cuando esto sucede, la escuela tiene que registrar la notificación en el expediente del estudiante. Después de la notificación, la escuela tiene que notificar por escrito a los padres, o a la persona designada, que el estudiante ha revocado el Poder.

## **¿Puede mi hijo/a firmar colocando una “X”?**

Sí. Si una persona es incapaz de producir una firma escrita debido a una discapacidad física o lesión cerebral, se puede usar una “X” en lugar de la firma escrita.

Otras firmas aceptables serían:

- El nombre de la persona con una discapacidad escrito por otra persona en presencia de la persona con una discapacidad.
- Una firma con un sello de goma utilizado por la persona con una discapacidad o por otra persona en presencia de la persona con una discapacidad.
- Una firma electrónica, según la definición en el Código de Iowa, capítulo 554D.

## **¿Qué sucede cuando una persona no tiene 18 años de edad, pero es transferida a un correccional de menores? ¿Qué sucede cuando el menor es liberado del centro correccional?**

Bajo la IDEA, “Todos los derechos conferidos a los padres bajo la Parte B de la Ley se transfieren a los menores cuando son encarcelados en una institución correccional para adultos o menores, del estado o local”. En el caso de los menores, esto significa que los derechos se transfieren con el encarcelamiento en un correccional de menores. Los derechos se devuelven cuando el menor es liberado. En el caso de los menores que van a prisión, consulte las sentencias para determinar si la sentencia dispone la existencia de tomadores de decisiones en materia de educación. Si el menor puede carecer de la capacidad para tomar decisiones educativas, se puede precisar alguna acción judicial (ya sea un proceso en el tribunal juvenil o en una tutela) o administrativa. La naturaleza de la participación puede variar según la duración del posible encarcelamiento.

## **¿Qué sucede con los menores bajo tutela del estado cuando cumplen 18 años?**

Lo mismo sucede con los menores bajo tutela del estado que con todos los demás cuando alcanzan la mayoría de edad. Bajo las disposiciones de la IDEA, el estado no puede ser un padre, de modo que un tutor o un padre sustituto tendrán que actuar en nombre del menor para tomar decisiones educativas. Sin embargo, la autoridad del tutor designado por el tribunal finaliza cuando el menor cumple 18 años. Si se sospecha que el joven de 18 años no es

competente, se tendrá que tomar una decisión sobre la competencia para que el padre sustituto o el tutor sigan actuando en nombre del estudiante incompetente.

## ¿Qué puedo hacer para preparar a mi hijo o hija para la transferencia de derechos?

Tomar decisiones exige una variedad de habilidades que se tienen que aprender y practicar. Muchos estudiantes con discapacidades precisan instrucción directa y experiencias estructuradas en áreas como la autodefensa, la resolución de problemas, el establecimiento de metas y la toma de decisiones. El equipo del IEP tiene que tomar en cuenta las necesidades individuales del estudiante durante el desarrollo del IEP y a la hora de planificar exprograma de estudios del estudiante, tomando en cuenta a la vez los planes posteriores a la escuela secundaria del estudiante.

La preparación más importante es que su hijo/a practique la toma de decisiones usando buenas habilidades de adaptación. Además, es fundamental que su hijo/a entienda lo siguiente:

- El significado de la transferencia de derechos y su impacto en las decisiones educativas.
- Los derechos del menor en el proceso educativo.
- De qué manera la participación activa puede llevar a una transición sin problemas hacia las responsabilidades de una persona adulta.

Involucre a su hijo/a todo lo posible en el proceso del IEP según corresponda. Esa participación aumentará la autoestima del menor. Como resultado, su hija o hijo se sentirá cómoda/o expresando sus deseos sobre los planes educativos.

## ¿Qué sucede si tengo otras preguntas o inquietudes con respecto a mi hijo/a?

Estas son sólo algunas de las preguntas que ustedes, como padres, pueden tener sobre su hijo/a y la mayoría de edad y los derechos educativos. Como parte del plan de transición de su hijo/a, es posible que deseen hablar sobre algunas de estas preguntas con el equipo del IEP. Su AEA, especialmente la Conexión padre-educador de su AEA, puede ser útil para explicarle estos conceptos y estructurar metas y apoyos adecuados para el IEP.

## Glosario de términos

**FAPE** (Educación pública gratuita y adecuada) – derechos que otorga la IDEA para el apoyo y los servicios necesarios para beneficiarse de la escuela, sin ningún costo para el estudiante o su familia.

**Mayoría de edad** – a los 18 años, o en situaciones especiales como el matrimonio, todos los derechos otorgados en Iowa a un adulto legal son transferidos de los padres/tutores al estudiante.

**IDEA** (Ley de Educación para Personas con Discapacidades) – la ley que dispone la educación especial. También identifica derechos educativos y procedimientos que tienen que seguir las escuelas.

**Derechos** – privilegios otorgados por la ley.

**Responsabilidades** – cosas que tiene que hacer para asegurarse de gozar del beneficio de sus derechos o mantenerlos.

**Debido proceso** – los procedimientos que se siguen si existe un desacuerdo entre el equipo del IEP y los padres/tutores/estudiante acerca de las necesidades del estudiante.

**Consentimiento informado** – entendimiento sobre lo que se ha acordado hacer o se ha hecho.

**Programa de Educación Individualizado** – también llamado un IEP. Establece qué proveerá la escuela y en qué trabajará el estudiante en el próximo año.

**Transición** – este término hace referencia al derecho del estudiante a que la escuela lo asista en la preparación para el empleo, en la educación y en la manera en la que el estudiante desea vivir luego de la graduación.

**Tecnología de asistencia** – este término hace referencia a dispositivos o servicios, o ambas cosas, que se precisan para que el estudiante se beneficie de la educación.